

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Q., dieciocho de noviembre del dos mil veinte

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento Comercial se libró orden de pago en contra de Dolly Quintero Serna, respecto de los pagarés 59000391, 59000709 y 4247023336197600.

La entidad ejecutante cedió a favor de Services & Consulting S.A.S. los créditos contenidos en los pagarés 59000709, 4247023336197600 y 59000391.

Por auto del 03 de mayo del 2019 se tuvo a tal entidad como litisconsorte de la primera ante la falta de notificación y aceptación de la cesión a la deudora.

El 18 de septiembre del 2019 la demandada fue notificada de manera personal sin presentar oposición a tal cesión, por lo que debe tenerse a la entidad Services & Consulting S.A.S. como sucesora procesal de la primera.

Ahora bien, previamente a disponer la continuidad en la entrega de títulos judiciales se requiere a la nueva entidad para que acredite su condición de beneficiaria de la medida de embargo del 50% del salario de la demandada, pues debe tenerse presente que tal medida aplica, en el presente caso, únicamente a de Juriscoop por su calidad de cooperativa.

De otra arista, deberá allegar certificación bancaria de la cuenta del banco agrario de Colombia a nombre de la entidad hoy demandante, donde pretende sean consignados los dineros a que haya lugar como abono a cuenta en virtud de las sumas retenidas a la demandada.

Se ordena oficiar al pagador de la demanda para que se sirva remitir a este despacho judicial certificación mes a mes, desde el momento en que operó la medida cautelar, de los siguientes datos de la demandada en caso de proceder a modular la medida de embargo; así:

Salario devengado, porcentaje retenido y a cuánto ascendería el embargo si se aplicara la quinta parte descontado el salario mínimo legal mensual vigente previamente.

Notifíquese

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b6c9d38fdf402ee39448d2e3f2005f6f8f7e7d9e6725f1d965b11a46929fd65**

Documento generado en 18/11/2020 06:03:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**